

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00177**

Demandante: **GLORIA MARÍA RIOS FLOREZ y OTROS**

Demandado: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Dar cumplimiento al art. 82-2 del C.G.P., respecto del domicilio de los demandantes.
2. Adjunte el escrito de subsanatorio de la demanda como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación
3. **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb50f56b96836af7d62390b5061fc77ee678bae81fd59afb373e949a7bd0ff8**
Documento generado en 18/05/2022 09:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>